



ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESOS DE DOBLE INSTANCIA

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	10 de Febrero de 2021	Hora	2:00	p.m.	
-------	-----------------------	------	------	------	--

Clase de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Audiencia Nro.	023
------------------	--	----------------	-----

Radicado del Proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00324
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año		Consecutivo	

Demandante	
Nombres y Apellidos	Andrés Mauricio Obyrne Torres
Cédula de Ciudadanía Nro.	5.207.944

Apoderado Actor	
Nombres y Apellidos	Javier Alejandro Atehortua Valencia
Tarjeta Profesional Nro.	228.917 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.017.178.926

Curador Ad Litem Publiobras S.A.S.	
Nombres y Apellidos	Jorge Olmedo Velásquez Zuluaga
Tarjeta Profesional Nro.	175.820 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	71.773.707

Representante Legal Municipio de Anorí	
Nombres y Apellidos	Manuela Echavarría Agudelo
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.036.661.767

Apoderado Municipio de Anorí	
Nombres y Apellidos	José Alirio Fernández Gómez
Tarjeta Profesional Nro.	146.198 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	8.161.219

Representante Legal Seguros Confianza S.A.	
Nombres y Apellidos	Mónica Liliana Osorio Gualteros
Cédula de Ciudadanía Nro.	52.811.666

Apoderada Seguros Confianza S.A.	
Nombres y Apellidos	Amalia Mercedes Cadavid Mejía
Tarjeta Profesional Nro.	251.001 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.017.203.634

Apoderada Porvenir S.A.	
Nombres y apellidos	Ana María Romero Lagos
Tarjeta Profesional Nro.	310.489 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.019.119.578

Justificación Preliminar

Esta audiencia se realiza de forma virtual en razón al Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. De conformidad con el artículo 2, el cual establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias.

Se inicia la diligencia con la comparecencia del demandante **Andrés Mauricio Obyrne Torres**, el apoderado judicial de éste – Dr. **Javier Alejandro Atehortua Valencia**; el Curador Ad Litem designado a la sociedad **Publiobras S.A.S.**- Dr. **Jorge Olmedo Velásquez Zuluaga**; la representante legal del **Municipio de Anorí** – **Manuela Echavarría Agudelo**, según delegación realizada en el Decreto Municipal 028 de 8 de enero de 2021, el profesional del derecho que representa los intereses de éste – Dr. **José Alirio Fernández Gómez**; la Representante Legal de **Seguros Confianza S.A.** – **Mónica Liliana Osorio Gualteros**, La mandataria judicial que actúa en representación de ésta – Dra. **Amalia Mercedes Cadavid Mejía**; la Representante Legal de **Porvenir S.A.** - , y la apoderada judicial del fondo de pensiones – Dra. **Ana María Romero Lagos**. Quienes se identifican como queda registrado en video y audio.

Se reconocen personerías; e identificados plenamente los comparecientes a la audiencia, se da inicio a la misma y se constituye el Despacho en la

La sociedad **Publiobras S.A.S** está representada por Curador Ad Litem, quien no ostenta la facultad para conciliar. Y los comparecientes a la diligencia en calidad de representantes legales del **Municipio de Anorí**, **Seguros Confianza S.A.** y **Porvenir S.A.** no muestran interés para conciliar.

Conforme a lo anterior, se concluye que no existe ánimo conciliatorio, razón por la cual se declara fracasada la conciliación y preclúda esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Etapa de Decisión de Excepciones Previas

Verificados los libelos de réplica (Documentos 10, 14, 18 y 30 del Expediente Digital), se observa que no se propusieron excepciones dilatorias para resolver en esta etapa procesal, conforme a lo previsto en los artículos 32 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Y las excepciones propuestas son de fondo o de mérito, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.

Se corre traslado a las partes de la resolución de excepciones.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Etapa de Saneamiento

No se evidencian vicios que puedan generar nulidades. Se les pregunta a los apoderados si observan causales de nulidad y/o irregularidades que deban ser saneadas en esta etapa procesal.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en Estrados.

Etapa de Fijación del Litigio

Queda entonces por definir:

El litigio consiste en determinar si **Andrés Mauricio Obyrne Torres**, en calidad de trabajador, y la sociedad **Publiobras S.A.S.**, como empleadora, estuvieron vinculados por medio de contrato de trabajo por duración de la obra o labor determinada que haya tenido vigencia desde el 24 de Agosto de 2017, hasta cuándo pudo haber sido; si el trabajador devengó un salario mensual por valor de \$2.500.000,00, compuesto por el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente de cada año más dineros pagados por comisiones, alimentación y vivienda; y si la renuncia presentada por éste el 15 de Diciembre de 2017 obedeció al incumplimiento del pretendido empleador en el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social, para determinar si el demandante tiene derecho a la Indemnización por Despido Injusto del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

También se debe determinar si la sociedad **Publiobras S.A.S.** incumplió el pago de salarios causados entre el 1º de Octubre y el 15 de Diciembre de 2017; si existen pagos insolutos por

concepto de cesantías, intereses sobre éstas, prima de servicios y vacaciones; si se adeudan aportes al Sistema de Seguridad Sociales por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017 y reajustes por el resto del tiempo; y si en razón al no pago de los salarios y prestaciones sociales hay lugar a imponer la indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Finalmente, deberá determinarse si el **Municipio de Anorí**, como beneficiario de la obra o labor contratada, es solidariamente responsable de pagar al actor salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás conceptos laborales que se pretenden; si la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A.** debe responder como garante en el pago de los rubros reconocidos; y si **Porvenir S.A.**, como administradora del fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el accionante, debe recibir los aportes pensionales adeudados o título pensional a favor de éste, o su conducta en caso de declaraciones y condenas en favor del actor.

Se corre traslado a las partes de la fijación del litigio.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en Estrados.

Etapa de Decreto de Pruebas

Demandante – Andrés Mauricio Obyrne Torres

- **Documental.** Se decreta la documental que milita de folios 16 a 35 y 55 del Expediente Físico (Documentos 3 y 4 del Expediente Digital).

Sociedad Accionada – Publiobras S.A.S.

- **Interrogatorio de Parte.** Se decreta interrogatorio al actor **Andrés Mauricio Obyrne Torres**.

Entidad Demandada – Municipio de Anorí

- **Oficios.** Se decreta oficio a la sociedad **WSP Ingeniería Colombiana S.A.S.** – Nit. Nro. 860.001.074 para que, como interventora del Contrato de Obra Pública Nro. 17 de 2014 suscrito entre la sociedad **Publiobras S.A.S.** y el **Municipio de Anorí**, allegue a este proceso toda la documentación que repose en sus archivos concerniente a relación laboral existente entre el demandante **Andrés Mauricio Obyrne Torres** – C.C. Nro. 5.207.944 y la sociedad **Publiobras S.A.S.** – Nit. Nro. 900.215.138-6.

El diligenciamiento de este oficio estará a cargo del apoderado del **Municipio de Anorí**, quien cuenta con un plazo máximo de veinte (20) días calendario, después de recibido dicho memorial en el correo electrónico que anunció para notificaciones, para aportar a este despacho la constancia de la gestión realizada. Y para dar respuesta al requerimiento, la sociedad **WSP Ingeniería Colombiana S.A.S.** – Nit. Nro. 860.001.074 cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, después de recibido el memorial en su correo electrónico o por la gestión física que haga el mandatario judicial del

Municipio de Anorí.

Advirtiéndose que, de no atenderse a lo ordenado dentro de los plazos dispuestos, los obligados a gestionar los requerimientos se verán incurso en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sociedad Accionada – Seguros Confianza S.A.

- **Documental.** Se decreta la documental que milita de folios 95 a 103 del Expediente Físico (Documento 11 del Expediente Digital).

Sociedad Demandada – Porvenir S.A.

- **Documental.** Se decreta la documental que milita de folios 129 a 135 del Expediente Físico (Documento 19 del Expediente Digital).

Pruebas que se decretan de Oficio

Atendiendo las facultades conferidas en los artículos 48 y 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por considerarse que son pruebas pertinentes y conducentes para el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas de oficio:

- Se decretan oficios a la sociedad **WSP Ingeniería Colombiana S.A.S.** – Nit. Nro. 860.001.074 y al **Municipio de Anorí (Antioquia)** para que, con destino a este proceso, alleguen copias de los informes de auditorías y tiempo o duración de ejecución de la obra contratada entre la sociedad **Publiobras S.A.S.** y el **Municipio de Anorí**.

El diligenciamiento del oficio a la sociedad **WSP Ingeniería Colombiana S.A.S.** estará a cargo del apoderado del demandante y el diligenciamiento del oficio al **Municipio de Anorí** estará a cargo de su mandatario judicial, quienes cuentan con un plazo máximo de veinte (20) días calendario, después de recibido dicho memorial en el correo electrónico anunciado para notificaciones, para aportar a este despacho la constancia de la gestión realizada. Y para dar respuesta al requerimiento, la sociedad **WSP Ingeniería Colombiana S.A.S.** – Nit. Nro. 860.001.074 y el **Municipio de Anorí** cuentan con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, después de recibido el memorial en su correo electrónico o por la gestión física que hagan los mandatarios judiciales del actor **Andrés Mauricio Obyrne Torres** y del **Municipio de Anorí**.

Advirtiéndose que, de no atenderse a lo ordenado dentro de los plazos dispuestos, los obligados a gestionar y responder los requerimientos se verán incurso en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se corre traslado del Decreto de Pruebas.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en **ESTRADOS**.

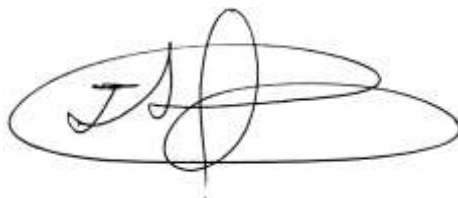
Agotado el objeto de la diligencia, se TERMINA y se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el día Cinco (5) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022) a las Nueve y Treinta (9:30) de la Mañana, día y hora dentro de la cual se practicarán las pruebas decretadas, se correrá traslado para alegar y se proferirá sentencia de fondo. Decisión que se notifica en Estrados.

Se deja constancia de la asistencia del accionante, de los representantes legales de las entidades demandadas enunciados en precedencia y de los apoderados de las partes, pero sin firma del acta, en razón a la virtualidad.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbrzzEes23BOgpyOmx1axm0BQDuNOCtW4ZCk3k1uVYmfLg?e=ZmqhnK